

RESOLUCIÓN 296 DE 2020

(octubre 14)

Diario Oficial No. 51.467 de 14 de octubre de 2020

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Por medio de la cual se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,

en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos [28](#) de la Ley 1341 de 2009, [36](#) de la Ley Decreto número 093 de 2010 y [5o](#) del Decreto número 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [75](#) de la Constitución Política establece que “El espectro electromagnético es un bien imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en los términos que fije la ley”. Igualmente, dispone que, “para garantizar el pluralismo informativo y la competencia se intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro eléctrico”.

Que el numeral 7 del artículo [4o](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [4o](#) de la Ley 1978 de 2019, es uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de “garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del espectro de acuerdo al principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro”.

Que el artículo [25](#) de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y el Decreto número [4169](#) de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, supervisión y control del espectro radioeléctrico.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo [36](#) de la Ley 1978 de 2019, es función de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte para mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo [57](#) de la Ley 1341 de 2009 señala que “los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que el parágrafo del artículo [6o](#) de la Resolución número 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora es el instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada por la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio”. Teniendo en cuenta que, con el presente plan, se otorgan las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

Que por medio de la Resolución número [1513](#) de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número [1513](#) de 2010 fue modificada por las siguientes resoluciones MinTIC n

de 2011, [2986](#) del 25 de noviembre de 2011, [3120](#) del 13 de diciembre de 2011, [1185](#) del 25 de marzo de 2012, [2373](#) del 22 de julio de 2013, [1122](#) del 3 de junio de 2014, [254](#) del 27 de febrero de 2015, [2394](#) del 23 de noviembre de 2016, [2968](#) del 26 de diciembre de 2016, [2633](#) del 22 de diciembre de 2017, [1977](#) del 23 de julio de 2018, [719](#) de abril de 2019 y los siguientes números [519](#) del 2 de septiembre de 2019, [668](#) del 6 de noviembre de 2019, [106](#) del 27 de marzo de 2020 y [186](#) del 5 de agosto de 2020.

Que los canales en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM están conformados por los parámetros técnicos esenciales: (I) la frecuencia de operación, (II) la frecuencia de enlace, (III) la diferencia de frecuencia aparente; y cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico número 202070160 de la misma fecha, remitió a la Agencia Nacional del Espacio y las Telecomunicaciones mediante las cuales la alcaldía municipal de Yacuanquer presentó el estudio técnico requerido en la resolución número 794 del 8 de mayo de 2020 para la aprobación de parámetros técnicos para el otorgamiento y prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que la ANE realizó el análisis de viabilidad técnica del estudio técnico presentado por la Alcaldía Municipal de Yacuanquer con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución de Viabilidad No. 794 del 8 de mayo de 2020, en cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con los canales identificados con los siguientes siglas: HJA95 canal proyectado para el municipio de Sandoná – Nariño, HJN56, canal proyectado para el municipio de Buesaco, departamento de Nariño, HKJ20 canal asignado para el municipio de Córdoba, departamento de Nariño, HJL20 canal proyectado para el municipio de Balboa departamento de Cauca.

Que la ANE realizó el análisis de cumplimiento de distancias y relaciones de protección con canales adyacentes hasta +/- 400 kHz con los parámetros planificados para el canal con identificación HJN56 canal proyectado actualmente para el municipio de Yacuanquer, en el departamento de Nariño, encontrar las distancias y relaciones de protección con los siguientes canales: HJD41, canal clase “C” asignado para el municipio de Guachucal, departamento de Nariño, HJN67 canal clase “C” proyectado para el municipio de El Tambo, departamento de Nariño y HJZ83 canal clase “C” asignado al municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

Que la ANE a través de los oficios con número de radicado GD-010356-E-2020 del 24 de septiembre de 2020 y GD-010356-E-2020 del 25 de septiembre de 2020, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el resultado de los análisis técnicos realizados y la necesidad de modificar los parámetros técnicos del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM del municipio de Yacuanquer.

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente consideró necesario realizar el cambio de la diferencia de altura del canal proyectado con el distintivo de llamada HJBG del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, por lo cual procederá a realizar la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM en relación con dicho canal.

Que la presente resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espacio y las Telecomunicaciones el día 6 de octubre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el numeral 10.1, denominado Plan Nacional por Departamento (Es

registrará las siguientes modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de diferencia de altura del siguiente canal de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.):

NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) (Actual)	POTENCIA (kW)	DIFERENCIA DE ALTURA (m) (Actual)	ESTADO CANAL	FR DE (M)
C	YACUANQUER	102,9	0,5	146	PROYECTADO	320

ARTÍCULO 2o. ACTUALIZACIONES DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES EFECTU PRESENTE RESOLUCIÓN. Como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo se modifica igualmente el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Fre adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Naciona Operación, incorporando las modificaciones técnicas en el respectivo canal radioeléctrico.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La presente resolución rige a partir de su lo pertinente al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) ad Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 15 de diciembre de 2022 - (Diario Oficial No. 52232 - 28 de noviembre de 20



MI